



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG
Directora General de Despacho
M. ED.

30 OCT 2013

USHUAIA,

VISTO la Ley Provincial N° 631, el Decreto Provincial N° 195/00 y Resolución M.E.C.C. y T. N° 2.101/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas N° 8.065/13, N° 8.067/13 y N° 987/13, se remitieron al Sindicato Unificado de los Trabajadores de la Educación Fueguina (S.U.T.E.F.), a la Comisión Normalizadora de la Unión de Docentes Argentinos (U.D.A.) -Seccional Tierra del Fuego- y a la Supervisión General de los Niveles Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, respectivamente, informando la necesidad de realizar la convocatoria a elecciones para ocupar los cargos, en representación del sector docente, planta jerárquica de un Establecimiento Escolar, y representación de la Supervisión del Nivel; como así también, se solicitó la autorización para el dictado del Instrumento Legal correspondiente.

Que a tal efecto se debe constituir la Junta Electoral Provincial, a fin de realizar el referido proceso electoral.

Que se ha determinado como fecha de constitución de la Junta Electoral Provincial, el día treinta (30) de octubre de 2.013.

Que se hace necesario determinar los mecanismos del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial, como así también, un Calendario Electoral que estipule las fechas de las diversas etapas del proceso electoral.

Que resulta procedente, según lo que se establece en la presente, que los docentes que conformen la Junta Electoral Provincial, sean designados en Comisión de Servicios, a fin de prestar servicios en la misma, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Provincial N° 859 y artículo 1°, punto 6, del Decreto Provincial N° 3068/11.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
A/C DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el marco del régimen electoral, conformación, funcionamiento, atribuciones, deberes y proceder de la Junta Electoral Provincial, como así también, la normativa a la que se ajustará el proceso eleccionario, del cual surgirán los miembros electos por los docentes, para ocupar los cargos respectivos de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR en Comisión de Servicios a los docentes que conformarán la Junta Electoral Provincial, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II de la presente, a partir del día treinta (30) de octubre y hasta la culminación del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR las fechas correspondientes al proceso del acto eleccionario, conforme al Calendario Electoral descrito en el Anexo III, que constituye este Instrumento Legal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

3146

RESOLUCIÓN M. ED. N°

/13




Andrés Germán Arias
MINISTRO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam Celeste SIALIG
Directora General de Despacho
M. ED.

3146

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N° /13

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

A.- Régimen electoral:

- 1) El voto para la elección de miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto será secreto, directo y obligatorio.
- 2) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por Nota tal circunstancia ante la Junta Electoral Provincial formada a tal efecto, acompañando las constancias reglamentarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de efectuado el comicio. La no emisión del voto, sin causa justificada, los hará pasibles de la aplicación de sanciones por violación de lo establecido en la reglamentación vigente.

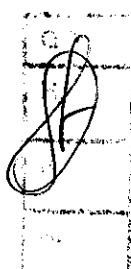
B.- De su conformación:

- 1) Un (01) representante del Ministerio de Educación, un (01) personal directivo de una Unidad Educativa, un (01) docente en actividad, un (01) representante por cada una de las Asociaciones Docentes que acrediten la primera y segunda cantidad de afiliados en el ámbito Provincial y un (01) representante por el organismo de Supervisión de la Enseñanza del Nivel. La no incorporación de los representantes de las referidas Asociaciones no impedirá la conformación de la Junta Electoral Provincial.
- 2) Los integrantes de la Junta Electoral Provincial serán destacados en Comisión de Servicios en el o los cargos que posean mientras permanezcan en sus funciones.
- 3) La Junta Electoral Provincial tendrá jurisdicción en toda la Provincia.
- 4) Los docentes integrantes de la Junta Electoral Provincial no podrán ser candidatos en las elecciones a realizarse ni avalar listas de candidatos con su firma.
- 5) Los miembros de la Junta Electoral Provincial al ser designados, aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán, por causas justificadas, mediante Nota o procedimiento establecido en la norma en vigencia, dentro de los tres (03) días de la notificación del mismo.
- 6) El asiento natural de la Junta Electoral Provincial se establecerá en la Ciudad de Ushuaia.
- 7) Los miembros de la Junta Electoral Provincial elegirán entre ellos un (01) Presidente y un (01) Secretario. Las decisiones de la citada Junta serán tomadas por mayoría absoluta, entendiéndose por esta la mitad más uno de todos sus integrantes.
- 8) Cuando se pronunciare sobre la validez de los actos inherentes al proceso eleccionario, resolviere impugnaciones o Recursos relativos al mismo, deberán hacerlo previo Dictamen del Área Legal de esta Gobernación.

C.- Atribuciones y deberes de Junta Electoral Provincial:

- 1) Dirigir y orientar todo lo relativo al proceso eleccionario, brindando el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.
- 2) Proceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplen con las exigencias reglamentarias.
- 3) Designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos contemplados en la presente. Toda mesa tendrá como autoridades a un (01) Presidente y dos (02) Vocales, los que reemplazarán al primero en caso de ausencia.
- 4) Proceder a la confección, impresión y difusión del Padrón General de sufragantes.
- 5) Resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos, así como sobre la validez o nulidad de la elección. En este último caso deberá proponer al Ministerio de Educación la realización de un nuevo acto eleccionario.
- 6) Considerar y pronunciarse sobre los casos de incumplimiento de la obligación de votar e informar al respecto a las autoridades educativas.
- 7) Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.
- 8) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso eleccionario, efectos y locales sujetos a su disposición o

///...2



AA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3146

Miriam Celeste SIANG
Directora General de Despacho
M. ED. -----

...///2

autoridad, las que serán cumplidas de inmediato por el personal afectado a esas funciones. Para el ejercicio de sus facultades podrán requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

9) Comunicar a la autoridad superior los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivo de correspondencia, material sobrante, urnas y demás elementos utilizados.

10) Interpretar como única instancia y previo Dictamen del Área Legal de esta Gobernación, sobre el alcance y terminología de la presente, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo todas aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de la presente.-

D.- Confección del Padrón General de Sufragantes:

1) La confección del Padrón General de Sufragantes será responsabilidad de la Junta Electoral Provincial y su publicación se hará con una anticipación de treinta (30) días corridos a la fecha del acto eleccionario, debiendo comunicarse con igual anticipación al personal de los Establecimientos Educativos, su exhibición a los efectos de garantizar el derecho a los docentes a impugnar y solicitar rectificación de errores.

2) El Padrón General estará dividido según las siguientes Localidades: Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

3) La Junta Electoral Provincial solicitará a los organismos pertinentes los datos para la confección del Padrón, que fueran necesarios.

4) En el Padrón General deberá constar: Apellido y Nombre completo del docente, número de Documento Nacional de Identidad, Establecimiento en el cual presta servicio y situación de revista.

5) La Junta Electoral Provincial enviará a los Presidentes en las mesas receptoras, tres (03) ejemplares del Padrón Electoral, así como el modelo impreso de Actas de Apertura y Clausura del Comicio.

E.- Requisitos para la presentación de listas de candidatos y procedimiento para su oficialización:

1) La Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel preparará y elevará a la autoridad de quien dependa al treinta (30) de Septiembre del año correspondiente, la nómina de docentes que de conformidad al Decreto Provincial N° 195/00, reúnan las condiciones para ser electos miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto. La nómina elaborada, será entregada a la Junta Electoral Provincial en el momento de su constitución, para la consideración de los antecedentes de las listas que se presenten. Las condiciones se merituarán al treinta y uno (31) de Agosto del año correspondiente.

2) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con, por lo menos, treinta (30) firmas de docentes en condiciones de intervenir en el acto eleccionario certificadas por autoridad competente (Policial o Judicial Provincial). Dichas listas serán presentadas a la Junta Electoral provincial con una anticipación de veinte (20) días corridos anteriores a la fecha fijada para la elección.

3) Las listas de los candidatos estarán formadas por seis (06) miembros, tres (03) titulares y tres (03) suplentes.

4) Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualquiera sea el Nivel o jurisdicción a que pertenezcan. Tanto los candidatos como sus avales, deberán figurar en el Padrón Electoral. Ningún docente podrá avalar más de una lista.

5) La presentación se ajustará al modelo que la Junta Electoral Provincial establezca. Estará a cargo de los candidatos titulares, sus representantes o apoderados y deberá contener como mínimo:

a. Apellido y Nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos titulares.

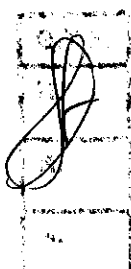
b. Apellido y Nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos suplentes.

c. Apellido y Nombre, datos de identidad y domicilio real de los docentes que avalen la presentación de la lista.

d. Establecimientos en los que prestan servicios los mencionados precedentemente y sus situaciones de revista.

6) Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos serán registradas y oficializadas por Disposición de la Junta Electoral Provincial dentro de los cinco (05) días corridos de presentadas. Este plazo podrá ser otorgado por igual término por Disposición fundada de la Junta Electoral Provincial cuando se requieran aclaraciones a la presentación o resulte necesario recabar otras informaciones. La

///...3



AA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3146

Miriam Celeste STANG
Directora General de Despacho
M. ED.

...///3

disposición de oficialización deberá ser expresa y se publicará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de encontrarse firme.

7) Las Disposiciones denegatorias de oficialización de listas serán recurribles dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificadas por las partes interesadas o su representante o apoderado ante la misma instancia. El Recurso será rechazado "in limine" cuando no se acompañen nuevos elementos de juicio con valor sobre las causas que determinaron la denegatoria en rechazo; deberá dejarse constancia expresa de lo actuado.

8) Podrán deducirse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres (03) días corridos de publicadas, la Junta electoral Provincial dará traslado de inmediato al impugnado para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas presente sus defensas, antes de resolver la impugnación. Si por Disposición fundada se admitiera la impugnación de algún candidato, correrá a los restantes en el orden de lista. En este caso la Junta Electoral Provincial intimará a los proponentes de la lista para que dentro de las veinticuatro (24) horas presenten al candidato suplente restante.

9) Todas las Disposiciones que sobre candidatos, listas o empadronados adopte la Junta Electoral Provincial, se notificará a los interesados en forma fehaciente, quedando firme dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación.-

10) Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la Junta Electoral Provincial mediante instrumento privado firmado, suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

11) Durante el período pre-electoral, se exhibirán en lugares visibles de los Establecimientos Educativos, las boletas y los pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exhibir.

F.- Confección de boletas:

1) Las boletas serán blancas, tendrán forma uniforme y llevarán impreso el número que les asigne la Junta Electoral Provincial y los nombres y apellidos de los candidatos que integran la lista, y su carácter de titular o suplente. En el cuarto oscuro sólo habrá boletas oficializadas.

G.- Procedimiento electoral:

1) El día del comicio, a las 8:30 horas se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos necesarios para que a la hora 9:00 se inicie el acto electoral. A la hora prevista se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral finalizará a las 18:00 horas, debiendo labrarse el Acta de Clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales, si los hubiere, y éstos lo desearan. El Acta de Apertura será redactada en los siguientes términos: En la ciudad de a los (en letras) días del mes de del año (en letras) siendo las se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día (en letras) del mes de del año (en letras) para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente al nivel de enseñanza en presencia de las autoridades de mesa N° que funciona en (nombre de los mismos) que firman al pie.

2) El Acta se confeccionará por duplicado.

3) Los votantes se presentarán ante la mesa receptora con el documento de identidad (C.I. - L.E. - L.C. - D.N.I.), requisito sin el cual no podrán votar. El presidente de la mesa le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Luego de emitido el voto se le entregará al votante el comprobante respectivo y se asentará la constancia pertinente en el padrón. El Presidente, los Vocales 1° y 2° y los Fiscales presentes emitirán su voto en primer término.

4) El sufragante votará solamente por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por lista, las tachas o sustituciones que hubiera hecho el votante darán lugar a la anulación del voto.

5) Las autoridades de mesa con los fiscales, si éstos lo desearan, deberán vigilar la permanente existencia de boletas oficializadas en el cuarto oscuro.

6) A los efectos del control del acto eleccionario los miembros de la Junta Electoral Provincial se distribuirán la tarea constituyéndose en las ciudades asiento de las mesas receptoras de votos.

7) Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de las urnas, redactarán el Acta de Clausura en forma similar a la apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes, el escrutinio provisorio, los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio. El acta se confeccionará por duplicado.

8) Las actas y toda la documentación utilizada en el acto electoral (padrones, boletas, sobres) serán entregados inmediatamente a los miembros de la Junta Electoral Provincial presentes, quienes las

///...4

[Firma manuscrita]
AA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

3146

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste SIANI
Directora General de Despacho
M. ED.

...///4

trasladarán a la ciudad de Ushuaia a fin de considerar las impugnaciones y realizarán el escrutinio final dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la finalización del acto electoral. Una vez finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Provincial conformará la nómina de candidatos titulares elegidos, en presencia de éstos o sus apoderados, con dos (02) por la mayoría y uno (01) por 1ra. minoría que asigna el Decreto Provincial N° 195/00, del 15 de Febrero de 2.00, en el Anexo II, Apartado III, Punto 1.

9) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo II, apartado V-3; la Junta Electoral Provincial conformará la nómina de suplentes en el siguiente orden: los dos (02) primeros lugares corresponderán a la lista ganadora, el tercer lugar a la primera minoría y así, sucesivamente.

10) En caso de empate, entre las listas que hubieran obtenido las dos primeras minorías, se realizará un nuevo acto eleccionario entre éstas, dentro de los diez (10) días corridos posteriores al escrutinio final.

11) De las Disposiciones dictadas por la Junta Electoral Provincial podrá interponerse, dentro de los tres (03) días hábiles de notificados, Recurso de Reconsideración y Revocatoria y de Apelación en subsidio ante la superioridad.

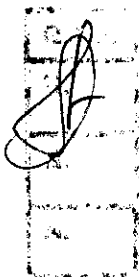
12) Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función, salvo en los casos que establezca la Junta Electoral Provincial.

13) La Junta Electoral Provincial proclamará a los candidatos electos y elevará a la superioridad la nómina de los mismos.

14) La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, recibirá y conservará la totalidad de las actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos los miembros y dispondrá la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

15) El mandato de la Junta Electoral Provincial finalizará a término del Ciclo Escolar del año correspondiente a su constitución.

16) Los candidatos electos para constituir la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, serán designados por este Ministerio, el primer día hábil del mes de febrero del año siguiente, del que se realizara el acto eleccionario.



Andrés Fernando Arias
MINISTRO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Celeste STANG
Directora General de Despacho

3146

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N° /13

REPRESENTANTES DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL 2.013

De acuerdo a los instrumentos legales citados en el Visto de la presente, se detallan a continuación, los miembros que conformarán la misma y los Cargos que, mediante el Acta referida precedentemente, se acordaron:

- REPRESENTANTE DEL PERSONAL DIRECTIVO DE UNIDAD EDUCATIVA:

ERPEN Mariela Silvina - D.N.I. N° 20.166.999 -
Comisión de Servicios en el cargo de Vicedirectora Interina del Jardín de Infantes N° 15 "Trencito Nevado" de la ciudad de Ushuaia - Legajo N° 20166999/00 -

- REPRESENTANTE DE LA SUPERVISIÓN DEL NIVEL:

GAJIPOLI María Alejandra - D.N.I. N° 17.759.802 -
Comisión de Servicios en el cargo de Secretaria Técnica Suplente de la Supervisión General de los Niveles Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto - Legajo N° 17759802/02 -

- REPRESENTANTE DEL S.U.T.E.F.:

CASTRO Carlos Santiago - D.N.I. N° 17.052.074 -
Comisión de Servicios en el cargo de Maestro de Año Titular Escuela Provincial N° 15 "Centenario de Ushuaia" y Maestro Tutor Interino Colegio Provincial "Klokotén" - Legajos N° 17052074/00/03 -

- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

VILLAGRA María del Rosario - D.N.I. N° 16.129.514 -
Comisión de Servicios en el cargo de Maestra Auxiliar de Secretaría Nivel Inicial de la Establecimiento Provincial de Nivel Inicial N° 18 de la ciudad de Ushuaia - Legajo N° 16129514/00




Andrés Germán Arias
MINISTRO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Miriam Celeste STANG
Directora General de Despacho
M. ED.

3 1 4 6

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN M. ED. N° /13.-

CALENDARIO ESCOLAR

- ▲ Constitución de la Junta Electoral Provincial: 23/10/2.013
- ▲ Exhibición de Padrones Provisorios: 06/11/2.013
- ▲ Vencimiento de plazos para reclamo por errores de padrón: 13/11/2.013
- ▲ Exhibición de Padrones Definitivos: 19/11/2.013
- ▲ Presentación de Candidatos con avales: 22/11/2.013
- ▲ Vencimiento de plazos para impugnación de candidatos: 29/11/2.013
- ▲ Oficialización de Listas de Candidatos: 29/11/2.013
- ▲ Entrega de boletas para el Comicio: 11/12/2.013
- ▲ Acto eleccionario: 13/12/2.013
- ▲ Proclamación de Candidatos: 18/12/2.013




Andrés Germán Arias
MINISTRO DE SALUD